



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA

(JUICIO Y EJECUCION)

4664/2025/11

Comodoro Rivadavia, de 22 de diciembre de 2025.-

FCR 4664/2025/11 - Audiencia de planteos durante la etapa de ejecución (art. 380) de Marlon Alfonso FILION VENTURA (Legajo Ejecución FCR4664/2025/EP2)

Lugar y Fecha: Comodoro Rivadavia, 22 de diciembre de 2025.

Hora Programada: 09:00 hs.

Hora de Inicio: 09:06 hs.

Hora de Finalización: 09:40 hs.

Encargado del Acta: Tomás J. Buffa- Encargado Oficina Judicial Subsede Comodoro Rivadavia Juicio y Ejecución

Registro Audiovisual: SI

Tribunal: Juez con Funciones de Ejecución de Comodoro Rivadavia, Dr. Enrique Nicolás Baronetto.

Ministerio Público Fiscal: Dr. Teodoro Nürnberg - Fiscal Federal - Unidad Fiscal Comodoro Rivadavia.

Defensor: Dr. Luis Carlos Azparren Almeira- Defensor Público Oficial- (zoom), Equipo de Defensa en Materia de Ejecución de Comodoro Rivadavia.

Condenado: Marlon Alfonso FILION VENTURA.

Datos Personales: DNI 19.021.847, Nacido el 09 de abril de 1971 en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, condenado a un (1) año y ocho (8) meses de prisión alojado en la Alcaidía de Comodoro Rivadavia (Policía de la Prov. del Chubut), declarado reincidente.

Desarrollo del acto: El Sr. Juez le da la palabra al Dr. Azparren a fin de que manifieste los motivos de la solicitud dela audiencia, y este entiende que para mejor organización del acto, corresponde que el Ministerio Público Fiscal sea el primero en manifestar el pedido de traslado, a lo cedida la palabra al Dr. Nürnberg quien sostuvo el planteo de traslado del Sr. Filión Ventura a una Unidad Penitenciaria Federal, en atención a: 1º, el actual lugar de detención de FILION VENTURA (Alcaidía



Policial local) -por las características y limitaciones de sus instalaciones- no resulta un establecimiento adecuado para el alojamiento prolongado como el que corresponde a su condena. 2°, la dependencia provincial aludida no cuenta con personal formado y especializado en la custodia y guarda de presos, a diferencia de lo que se verifica en la dotación de los agentes del Servicio Penitenciario Federal. 3°, su actual lugar de detención atenta contra los fines de la pena, ínsitos en toda sanción del derecho criminal, limitando y cercenando la efectiva rehabilitación y resocialización del condenado, toda vez que denota un precario -por no decir nulo- tratamiento penitenciario que obsta una evolución carcelaria progresiva, impidiendo la consecuente calificación y promoción en los distintos institutos y etapas contemplados en la ley 24.660. 4°, los establecimientos penitenciarios federales ofrecen una adecuada infraestructura -inexistente en las Comisarías o la Alcaidía local- para mejor garantizar y atender la integridad psicofísica del interno y su estado de salud. 5°, las unidades federales -a diferencia de la Alcaidía- brindan un abanico de oportunidades en el ámbito educativo en los distintos niveles pedagógicos de la matrícula, además de cursos ocupacionales; y en el ámbito laboral con talleres de formación y capacitaciones en distintos oficios en forma regular y supervisada. 6°, según cómputo de pena practicado, todavía resta un considerable plazo para el agotamiento de su condena (18 de marzo de 2027) y la continuación de su permanencia en la comisaría o Alcaidía además del menoscabo a su tratamiento y evolución penitenciaria aludidos, aumenta eventuales riesgos personales. 7°, conocida es la acuciante falta de vacantes de alojamiento carcelario en nuestra ciudad, lo que lleva muchas veces a la cautela transitoria de detenidos federales en dependencias de fuerzas policiales o de seguridad federales claramente inadecuadas para arrestos y la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA

(JUICIO Y EJECUCION)

ocupación de esas plazas en la Alcaidía en casos como el de FILION VENTURA -persona que por su calidad de condenado y su tratamiento penitenciario debiera estar detenida en unidades del Servicio Penitenciario Federal- atenta contra las condiciones de alojamiento de otros detenidos procesados , incluso federales. 8°, enmarcó su pedido en el art 7 ap. IV inc. a) ley 24.660 y la Resolución Cámara Federal de Casación Penal 357/2024 que propicia el inmediato traslado de detenidos a establecimientos del Servicio Penitenciario Federal evitando su alojamiento en dependencias policiales.

Concedida la palabra al Sr. Filión Ventura, manifestó su voluntad de quedarse en la Alcaidía de Comodoro Rivadavia, que su mujer lo visita a la ciudad, que el curso que está realizando tiene un segundo módulo, en caso de aprobar el primero y si lo trasladan no podrá culminarlo, consecuentemente no podrá ser computado.

Cedida la palabra a la defensa pública Oficial, manifestó que se opone al traslado del Sr. Filión Ventura, toda vez que está cursando una pena corta y que en menos de un año podrá obtener el beneficio de la libertad asistida, y potencialmente, en caso de culminar los cursos que está realizando, incluso podría hacer uso del beneficio antes. Manifestó que el condenado está cursando un módulo de electricidad y que en el mes de marzo del 2.026 tramitaría la inscripción para culminar sus estudios secundarios. También refirió que en Comodoro Rivadavia se encuentra su pareja, y que ésta es la única persona cercana que lo visita. Solicitó la exhibición de los informes que acreditan sus dichos (informe de la Alcaidía Policial e informe socioambiental). Hizo referencia a una recomendación de la UNESCO sobre los derechos de los familiares de condenados detenidos, culminando su pedido de rechazo a la pretensión del fiscal, haciendo reserva de recurso en caso de negativa, y subsidiariamente solicitó que de



efectuarse el traslado se haga a una Unidad Penitenciaria Federal dentro de la provincia del Chubut.

Finalmente se le dio por última vez la palabra al imputado quien reafirmó su pedido y lo dichos de su abogado defensor, indicando que al momento de firmar el acuerdo la Fiscalía le habría asegurado su permanencia en la ciudad. A raíz de éstas manifestaciones, SS constó a la Fiscalía por la posibilidad de este acuerdo, quien respondió desconocerlo por no ser el fiscal que actuó en garantías.

SS RESUELVE: En atención a que la ejecución de las penas está a cargo del Poder Ejecutivo, y existiendo disposiciones que obligan a que los detenidos federales cumplan la pena en una dependencia federal, sumado a la acordada de casación 357/2024 que compele y obliga al alojamiento en lugares adecuados, en contexto de crisis penitenciaria local, y para mejor tratamiento penitenciario, propicia el traslado del Sr. Filión Ventura a la Unidad Federal N ° 14 de la Ciudad de Esquel, a fin de que cumpla su pena, debiendo oficiarse a dicho establecimiento su condición de condenado y para que informe la existencia de cupo en dicha institución. Informó que la efectividad del traslado quedará supeditado a la existencia de cupo en dicha dependencia federal. La defensa hace reserva de impugnación y SS lo tiene presente.-

Por último, se deja constancia que el contenido de la audiencia llevada a cabo se encuentra registrados en audio y video, e incorporado posteriormente en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

TOMÁS J. BUFFA
RESP. SUBSEDE COMODORO RIVADAVIA
JUICIO y EJECUCION
OFIJU DTTO. COMODORO RIVADAVIA

